



## LIGA MUNICIPAL DOMINICANA -LMD- Comité de Compras y Contrataciones

**ACTA DE LA REUNION DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA, EN LA QUE SE CONOCIO DE LA DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O MODALIDAD, PARA DAR SERVICIOS MANTENIMIENTO DE CUATRO VEHICULOS MARCAS NISSAN, PROPIEDAD DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA.**

**ACTA No. 078/2022.**- En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), se han reunido en el domicilio y asiento social de la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**, sito en la Ave. Jiménez Moya, Esq. Correa y Cidrón, del Centro de los Héroes, Distrito Nacional, los miembros del **Comité de Compras y Contrataciones de la Liga Municipal Dominicana**, señores: **LIC. DOMINGO A. SILVERIO RODRIGUEZ**, quien ostenta la representación del Secretario General de la Liga Municipal Dominicana **LIC. VICTOR D' AZA TINEO**, en su condición de Presidente y Coordinador del Comité de Compras y Contrataciones; **JULIO CESAR MADERA ARIAS**, Consultor Jurídico, Miembro y Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones; **LICDA. LOURDES E. MIRABAL GARCIA**, Subsecretaria Administrativa y Financiera y Miembro del Comité de Compras y Contrataciones; **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ PAULINO**, Subsecretario de Planificación y Miembro del Comité de Compras y Contrataciones y el **LIC. NAJIB CHAHEDE**, Director de la Oficina de Acceso a la Información y Miembro del Comité de Compras y Contrataciones.

El señor **LIC. DOMINGO A. SILVERIO RODRIGUEZ**, Presidente en Funciones del Comité de Compras y Contrataciones de la LMD, presidió la Reunión Extraordinaria, quien de inmediato declaró abierta la Sesión, al comprobar que todos los miembros se encontraban presentes.

El **LIC. DOMINGO A. SILVERIO RODRIGUEZ** indicó que el único punto de la agenda es conocer del procedimiento de Selección o Modalidad para la renovación de la contratación de los servicios de Mantenimiento de cuatro (04) Vehículos, marcas Nissan, propiedad de la Liga Municipal Dominicana.

Al efecto, el **LIC. DOMINGO A. SILVERIO RODRIGUEZ**, hizo un informe de motivación, destacando la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y su Reglamento de aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

El **LIC. DOMINGO A. SILVERIO RODRIGUEZ** indicó que los cuatro (04) vehículos tipos Camionetas marca Nissan, modelo Frontier, año 2019, con chasis No. 3N6CD33B4ZK393360.

*[Handwritten signature and initials in blue ink, including the number 215]*

placa No. EL08245, No. 3N6CD33B4ZK394184, placa No. EL08246, No. 3N6CD33B8ZK394172, placa No. EL08244, y No. 3N6CD33B6ZK394249, placa No. EL08243, que requieren los servicios de ocho (08) mantenimientos preventivos para cada uno, son propiedad de la Liga Municipal Dominicana.

El Presidente del Comité de Compras y Contrataciones también aseveró que, de acuerdo a la Ficha Técnica presentada por el **José Miguel Alvarez**, los servicios consistirían en el mantenimiento preventivo hasta un total de la cantidad de 8 mantenimientos preventivos para cada una de las cuatro (04) camionetas, a efectuarse por cada 5,000 Kms. recorridos, lo que debe incluir: cambio de aceite, cambio de filtros de aire, cambios de filtros de aceite, cambio de filtros de gasoil, cambio y aplicación de grasa de los diferenciales, cambio y aplicación de grasa de la transmisión, así como los ajustes y revisiones que correspondan al mantenimiento de cada vehículo.

El **LIC. SILVERIO RODRIGUEZ**, de igual manera informó que, conforme a la Cotización emitida por la **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A.**, el costo total de los cambios de piezas a realizarse es de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$538,080.00)**, incluidos los impuestos.

1. **VISTO:** Los Artículos 16 y 17 de la Ley 340-06 (Modificada por la Ley 449-16).
2. **VISTO:** El Artículo 30 del Decreto 543-12 ó Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06.
3. **VISTO:** El Numeral 3 del Párrafo del Artículo 6 de la Ley No 340-06, (Modificada por la Ley 449-06).
4. **VISTO:** Los numerales 5 y 6 del Artículo 3 del Decreto 543-12 de la Ley 340-06, y los numerales 5 y 6 del Artículo 4 del indicado Decreto 543-12 ó Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.
5. **VISTO:** Los Umbrales para la determinación del Procedimiento de Selección, publicado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
6. **VISTAS:** Las normas emitidas por el Órgano Rector de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA** ha presupuestado la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$539,200.00)**, para la renovación de la contratación de los servicios de Mantenimiento de los cuatro (04) Vehículos, marcas Nissan, propiedad de la Liga Municipal, a razón de ocho (08) mantenimientos para cada una de las cuatro (04) camionetas.

**CONSIDERANDO:** Que es interés de la Liga Municipal Dominicana realizar todas las Compras y Contrataciones, con las más amplias transparencias, y en cumplimiento de los Procedimientos establecidos por la referida Ley No. 340-06 y sus modificaciones, así como de su Reglamento de Aplicación adoptado mediante Decreto No. 543-12.

**CONSIDERANDO:** Que para los fines citados el Comité de Compras y Contrataciones de la Liga Municipal Dominicana, tiene la facultad para tomar todas las decisiones, que fueren pertinentes, para adoptar las medidas tendentes a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, y su Reglamento de Aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que los numerales 5 y 6 del artículo 3 del Decreto 543-12, y 5 y 6 del artículo 4 del Decreto 543-12 del 6 de septiembre de 2012, ó Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, establece entre los Procedimientos Especiales que serán considerados excepción y no violación a la ley, lo siguiente: "5. **Los casos de Proveedor único**". "6. **Los casos de bienes y servicios con exclusividad**".

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the number 4452]*

**CONSIDERANDO:** Que la Contratación de los servicios, para los ofrecer **mantenimientos preventivos hasta un total de la cantidad de ocho (08) mantenimientos, dos (02) mantenimientos para cada una de las cuatro (04) camionetas** propiedad de la Liga Municipal Dominicana, se debe efectuar con el representante exclusivo de la Marca Nissan en la República Dominicana, que es la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A.**

**CONSIDERANDO:** Que la Contratación de los servicios consistirían en la renovación de los servicios de **mantenimientos de hasta un total de la cantidad de treinta y dos (32) mantenimientos preventivos, es decir, ocho (08) mantenimientos para cada una de las cuatro (04) camionetas, a efectuarse por cada 5,000 Kms. recorridos a partir del kilometraje actual de cada vehículo, lo que debe incluir: cambio de aceite, cambio de filtros de aire, cambios de filtros de aceite, cambio de filtros de gasoil, cambio y aplicación de grasa de los diferenciales, cambio y aplicación de grasa de la transmisión, así como los ajustes y revisiones que correspondan** al mantenimiento de cada uno de los cuatro (04) vehículos tipos Camionetas marca Nissan, modelo Frontier, año 2019, con chasis No. 3N6CD33B4ZK393360, placa No. EL08245, No. 3N6CD33B4ZK394184, placa No. EL08246, No. 3N6CD33B8ZK394172, placa No. EL08244, y No. 3N6CD33B6ZK394249, placa No. EL08243, respectivamente,

**CONSIDERANDO:** Que, por el hecho de ser la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A.**, el representante exclusivo de la Marca Nissan en la República Dominicana, se trata de una Contratación que solo puede hacerla la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A.**, que es la empresa que tiene la garantía de mantenimiento de esos vehículos, ya que fue la Vendedora, por lo que puede tipificarse como un **Servicio de Proveedor Único**, y en consecuencia, corresponde realizar la contratación al referido proveedor, por ser este el autorizado, por lo que se sugiere la **Contratación Directa**, tal y como lo establece el Decreto No. 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006.

El Comité de Compras y Contrataciones de la Liga Municipal Dominicana LMD), después de haber ponderado, estudiado y deliberado sobre el caso, ENTIENDE que, en atención a las características de los servicios requeridos, lo pertinente es realizar la **Contratación de los servicios del mantenimiento hasta un total de la cantidad de ocho (08) mantenimientos preventivos para cada una de las cuatro (04) camionetas, a efectuarse a efectuarse por cada 5,000 Kms. recorridos a partir del kilometraje actual de cada vehículo**, propiedad de la Liga Municipal Dominicana, por el hecho de ser la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A.**, el representante exclusivo en el País, se debe seleccionar el Procedimiento Especial para la **Contratación Directa al Proveedor Único**. Y, consecuentemente, en ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Compras y Contrataciones, mediante la siguiente Resolución **DECIDE:**

#### **RESOLUCION UNICA:**

**UNICO:** El Comité de Compras y Contrataciones de la Liga Municipal Dominicana, aprueba el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL CASOS DE EXCEPCION PROVEEDOR UNICO**, para la Contratación de la renovación de los servicios de **8 mantenimientos preventivos para cada una de las cuatro (04) camionetas, a efectuarse por cada 5,000 Kms. recorridos, lo que debe incluir: cambio de aceite, cambio de filtros de aire, cambios de filtros de aceite, cambio de filtros de gasoil, cambio y aplicación de grasa de los diferenciales, cambio y aplicación de grasa de la transmisión, así como los ajustes y revisiones que correspondan** al mantenimiento de cada uno de los cuatro (04) vehículos tipos Camionetas marca Nissan, modelo Frontier, año 2019, con chasis No. 3N6CD33B4ZK393360, placa No. EL08245, No. 3N6CD33B4ZK394184, placa No. EL08246, No. 3N6CD33B8ZK394172, placa No. EL08244,



y No. 3N6CD33B6ZK394249, placa No. EL08243, respectivamente, propiedad de la Liga Municipal Dominicana, con la sociedad SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A., a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 3 del Reglamento de la Ley 340-06, establecido mediante el Decreto No. 543-12, y los numerales 5 y 6 del artículo 4 del referido Decreto No. 543-12, del 06/09/2012.

Así ha sido aprobada y firmada la presente ACTA, mediante la Resolución adoptada por el Comité de Compras y Contrataciones de la Liga Municipal Dominicana (LMD). En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**POR EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA LMD:**



**LIC. DOMINGO A. SILVERIO R.**  
Presidente del CCC



**JULIO CESAR MADERA ARIAS**  
Consultor Jurídico



**LICDA. LOURDES E. MIRABAL GARCIA**  
Subsecretaria Administrativa y financiera



**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ P.**  
Subsecretario de Planificación



**NAJIB CHAHÉDE**  
Director de la Oficina de Acceso a la Información